

ANEXO 2

Recomendación 09/2012

Quejoso: De Oficio.

Agraviados: 3 Periodistas y 8 Ciudadanos

Autoridad responsable: Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Expedientes: DDHPO/326/(01)/OAX/2012 y acumulados DDHPO/322/(01)/OAX/2012 y DDHPO/327/(01)/OAX/2012.

Fecha de emisión: 8 de octubre de 2012.

SEGUIMIENTO:

Por acuerdo de fecha uno de abril de dos mil trece, se tuvo por no aceptada la presente recomendación; circunstancia que se hizo del conocimiento de las partes,

En virtud de ello, el veintiuno de mayo del año en curso, el agraviado Othón García Díaz, presentó recurso de impugnación por la no aceptación de la recomendación.

El 28 de mayo del presente año, se remitió a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el recurso de impugnación presentado, acompañado del informe respectivo y de la copia certificada del expediente de trámite, así como del formado para dar seguimiento a la recomendación.

Por otro lado, con fecha 27 de Mayo del 2013 se da vista al Congreso del Estado para que en términos del artículo 114 apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas por la ley Fundamental del Estado, se solicite la comparecencia del ciudadano Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, ante esa soberanía a fin de que explique las razones por las que no ha aceptado la recomendación 09/2012 y así mismo se le exhorte para el cumplimiento de la misma.

ANTECEDENTES:

Puntos recomendados
Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos policiacos, se les impongan las sanciones que resulten aplicables.
Segunda. Exhorte a los elementos de la Policía Municipal que se vieron involucrados en los hechos, a fin de que en lo subsecuente ciñan su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
Tercera. Se giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que los elementos de la Policía Municipal del Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que resulte estrictamente necesario.
Cuarta. Implemente las acciones y mecanismos necesarios tendientes a garantizar la libertad de expresión y el libre ejercicio de la labor periodística, y se abstengan de obstaculizar, impedir, injerir, presionar o coaccionar el ejercicio de tales derechos.
Quinta. Como una forma para reparar el daño moral de que fueron objeto los agraviados, de manera inmediata realice una disculpa pública a éstos, por los hechos en los que incurrieron los elementos de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca.
Sexta. Se implementen los protocolos correspondientes de aplicación en dicho municipio, a fin de atender contingencias como la documentada en el presente caso. Asimismo, se

adopten mecanismos para el seguimiento y evaluación de la capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de los servidores públicos que realizan tareas de seguridad pública en el municipio.

Séptima. Se imparta un curso dirigido a los elementos de la Policía Municipal de ese Ayuntamiento, respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, así como en materia de derechos humanos.